



RESOLUCIÓN N° 0494-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1126-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 4 459,68 m² ubicado en jirón Azángaro altura de la avenida Atahualpa, cerca de las lagunas de oxidación, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;


Que, inicialmente se identificó en la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia un terreno eriazado de 6 829,85 m² (folio 06), ubicado en jirón Azángaro altura de la avenida Atahualpa, cerca de las lagunas de oxidación, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 8419, 8420, 8421, 8422, 8423-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 08 al 12), Memorandum N° 5068-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 13), Oficio N° 8569-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2017 (folio 14), Oficio N° 4499-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 153) se han solicitado información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional Agraria de Puno, Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, Subdirección de Registro y Catastro – SDRC de la SBN Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado. Asimismo, mediante Oficios Nros. 9309, 9317 y 9318-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 20 de diciembre de 2017 (folios 42 al 44), se ha reiterado la solicitud de información a las siguientes entidades: Dirección Regional Agraria de Puno, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave respectivamente;


Que, mediante Oficio N° 8419-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 8), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento




mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000880-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2017 (folios 34 al 35), en el cual señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;



Que, mediante Oficio N° 8420-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 09) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, encargado de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI, la precitada entidad mediante Oficio N° 000699-2017/DGPI/VM/MI/MC, de fecha de 04 de diciembre de 2017 (folios 21 al 26), nos remitió el Informe N° 0000066-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017 señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;



Que, mediante Oficio N° 8421-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 10), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a efectos de que nos informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 02854-2017-COFOPRI/OZPUN de fecha 22 de diciembre de 2017 (folios 45 al 47), informó que no han encontrado información de posesiones informales formalizadas por COFOPRI dentro del área en consulta; asimismo, no cuentan con información de títulos emitidos por la mencionada entidad;



Que, mediante Oficio N° 8422-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 11), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Puno del Gobierno Regional de Puno informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal de la propiedad agraria en conformidad a la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 13-2018-GRPUNO/DRA-P/OA fecha 10 de enero del presente año (folios 48 al 51), en el que señaló que el área materia de evaluación no se encuentra en posesión o uso tradicional de Comunidades Campesinas o Nativas; además, indicó que el predio se encontraría en zona urbana, asimismo informó que el área se encontraría invadido por terceros;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio N° 8423-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 27 de noviembre de 2017 (folio 12), reiterado mediante Oficio N° 9318-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 09 de enero de 2018 (folio 44), se requirió información a la Municipalidad Provincial de El Collao- llave respecto del área materia de evaluación para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° 8569-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2017 (folio 14), se consultó a la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca, si el predio materia de evaluación se superpone con algún recurso hídrico, la precitada entidad mediante Oficio N° 1220-2017/ANA-ALA-ILAVE remitió el Informe N° 96-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM de fecha 13 de diciembre de 2017 (folios 36 al 41), señalando que el área materia de evaluación no se superpone con ningún recurso hídrico;

Que, mediante Memorándum N° 5068-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 13) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 2657-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 18), la SDRC



RESOLUCIÓN N° 0494-2018/SBN-DGPE-SDAPE

informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la base gráfica de la SBN;

Que, según consta en las Fichas Técnicas Nros. 1140-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 27), 0194-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2018 (folio 75) y 0894-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de junio de 2018 (folio 154), se realizaron las inspecciones técnicas de campo con fecha 25 de noviembre de 2017, 27 de febrero de 2018 y 29 de abril de 2018, respectivamente, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de topografía plana con algunas irregularidades e inclinación de 20% en algunas partes del terreno, el área materia de evaluación se encontraba ocupada por 2 parcelas de cultivo y una edificación consolidada, pobladores de la zona señalaron que sobre parte del predio existiría derechos a favor de terceros;

En virtud a los hallazgos en campo referidos en el párrafo precedente, además de haberse identificado el ámbito de propiedad privada en virtud a la Escritura Pública de Compra Venta N° 3 436 de fecha 19 de noviembre de 2003 (folios 59 al 71) y la Escritura Pública Imperfecta de Compra Venta de fecha 30 de octubre de 1979 (folio 139 al 145), conforme consta en el Informe de Brigada N° 02124-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (165 al 168), se realizó el redimensionamiento del área materia de evaluación según consta en el Plano de Diagnóstico N° 2151-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2018 (folio 147), a fin de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio, teniendo como resultado final un área de 4 459,68 m²;

Que, mediante Oficio N° 4499-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 153) se solicitó la consulta catastral a la Oficina Registral de Puno, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de julio de 2018 (folios 159 al 164), elaborado en base al Informe Técnico N° 1406-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-PUNO-U, informando que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales, por cuanto a la fecha no cuentan con información digitalizada de la totalidad de los predios inscritos en la Región Puno;

Que, sobre el área materia de evaluación es pertinente aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 02124-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folios 165 al 168) se puede concluir que el predio de 4 459,68 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos, áreas en proceso de formalización de la propiedad informal o recurso hídrico, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 4 459,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;


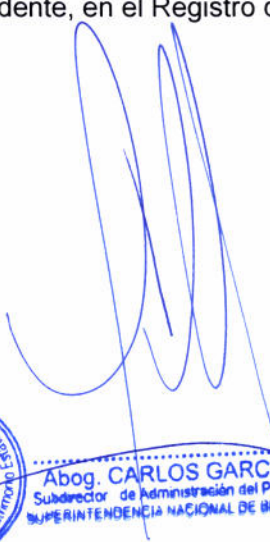
Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1311-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de julio de 2018 (folios 169 al 172);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 459,68 m² ubicado en jirón Azángaro altura de la avenida Atahualpa, cerca de las lagunas de oxidación, distrito de Llave, provincia de El Collao y departamento de Puno, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna – Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Puno.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES